

ACUERDO No. 13
(Diciembre 18 de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL
PROTECTORA REGIONAL SANTA MARÍA DE LAS LAGUNAS DEL MUNICIPIO DE
GUASCA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
GUAVIO - CORPOGUAVIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
GUAVIO “CORPOGUAVIO”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 del Acuerdo 07 del 9 de junio de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que así mismo, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la norma en comento establece que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones a la cual le es inherente una función ecológica.

Que posteriormente el artículo 79 de la carta magna establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al igual dispone la norma superior, en sus artículos 80 y 95 numeral 8, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como también prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la utilización de esta figura jurídica (áreas de especial importancia ecológica) permite la protección y conservación de los suelos y del recurso hídrico, llevar a cabo labores de restauración y preservación de la fauna y la flora, y armoniza con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1 de la ley 99 de 1993, en cuanto a que las zonas de páramos y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos deben ser objeto de protección especial.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que en la misma norma, en su artículo 30 se determina que las Corporaciones deben dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; dentro de esta misión se encuentra la protección de los espacios naturales, bajo condiciones de uso sostenible que aseguren su permanencia en el tiempo, a pesar de la vulnerabilidad ante los cambios ambientales que se vienen presentando.

Que dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, establecidas en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se encuentra

la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por Colombia por medio de la ley 165 de 1994 establece, como obligación de los países firmantes del convenio, el tomar acciones tendientes a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de Parques Nacionales Naturales. El citado artículo no fue derogado por la Ley 1753 de junio 09 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, según lo señalado en el artículo 267 Vigencias y derogatorias.

Que el presente Acuerdo, así como las normas citadas en el mismo, se encuentran reguladas por el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual realiza un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes y deroga todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de ambiente y desarrollo sostenible; por lo cual determina en el artículo 3.1.1. que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

Que el Decreto 3600 del 20 de septiembre de 2007, establece en el numeral 1 del artículo 4°, áreas de conservación y protección ambiental e incluye en ellas las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual, en el componente rural del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección e incluye dentro de esta categoría las establecidas por la legislación vigente como las, las áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zona de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, y reservas de flora y fauna.

Que el Decreto 1640 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), que reglamenta los instrumentos para la Planificación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos, señala la obligación de proteger las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los municipios y las jurisdicciones que estén incorporadas en la cuenca hidrográfica.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.1.5. establece los Objetivos Generales de Conservación, los cuales son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en el que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que el artículo 2.2.2.1.1.6 del mismo Decreto establece los Objetivos de Conservación de las áreas protegidas del SINAP; señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, define las reservas forestales protectoras como un *“Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.”*

(...) La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales”.

Que el artículo 2.2.2.1.2.12. del mismo Decreto 1076 de 2015, establece la articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán por que en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.

Que por lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.1.6.5. que una de las áreas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (05) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 011 del 22 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de CORPOGUAVIO determina que: “La Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO formulará el Plan de Manejo Ambiental de los predios declarados como reservas forestales protectoras, con la participación de las entidades territoriales, y la comunidad en general, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acuerdo (...)”

Que el artículo 2.2.2.1.3.10. del mismo Decreto 1076 de 2015, indica que el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales

deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

Que en busca de reducir al 2030 el riesgo de pérdida de naturaleza en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de tal manera que se garantice la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que soportan el bienestar y el desarrollo social, económico y cultural presente y futuro de la nación, el Departamento Nacional de Planeación aprobó el 30 de septiembre de 2021 la política pública para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas

Protegidas de Colombia CONPES 4050.

Que a través del CONPES 4050 se contemplan cuatro líneas estratégicas que buscan: aumentar el patrimonio natural y cultural conservado; mejorar la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios; incrementar la efectividad en la gestión del SINAP y sus áreas protegidas; e incrementar la corresponsabilidad de los sectores productivos y la retribución a las comunidades locales, con el fin de lograr una gestión más equitativa del SINAP.

Que dentro de las áreas prioritarias para la conservación en jurisdicción de CORPOGUAVIO se encuentra la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas, declarada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO a través del Acuerdo No. 011 de diciembre 22 de 2008 *“Por medio del cual se declaran Reservas Forestales Protectoras diecinueve predios de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, adquiridos en ecosistemas estratégicos”*.

Que según el Acuerdo No. 011 de diciembre 22 de 2008, dentro del área protegida se encuentra la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de Las Lagunas, se ubica en la vereda Trinidad del municipio de Guasca, y abarca una extensión de 82 hectáreas según lo reportado en el RUNAP inmersas en el predio que compone la reserva.

Que el área Protegida donde se ubica la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas se identifica con cédula catastral No. 25322000000140229000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-776840 este se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos del municipio de Calera y es de propiedad de la Corporación Autónoma del Guavio – CORPOGUAVIO 31,80%, del Municipio de Guasca 33,30% y el Departamento de Cundinamarca 34,90%.

Que según lo reportado por CORPOGUAVIO en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, la reserva cuenta con un área original de 346 hectáreas según el Acuerdo No. 011 de diciembre 22 de 2008, sin embargo, dado que la misma se traslapa con categorías de manejo de superior jerarquía (Parque Nacional Natural Chingaza y la Reserva Forestal Nacional Páramo Grande) que cuentan con sus propios instrumentos de manejo, el área sobre la que se define el presente Acuerdo corresponde a un área geográfica de 74,36 hectáreas.

Que de acuerdo al párrafo 1 del artículo tercero del Acuerdo No.011 de 2008, en el plan de manejo (PMA) de la reserva se definirían los objetivos específicos de conservación para la reserva. No obstante, mediante el Acuerdo No.018 del 21 de octubre de 2013 se modificó un artículo del Acuerdo No.011 de 2008, y a su vez en el artículo décimo tercero se definieron los siguientes objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas:

- a. Preservar y restaurar muestras representativas de ecosistemas de bosque altoandino, y páramo.
- b. Preservar el hábitat de especies con algún grado de amenaza, como el venado cola blanca (*Odoncoileus virginianus*) y oso andino (*Treemartos ornatus*)
- c. Mantener las coberturas naturales de manera que se garantice la protección de las microcuencas abastecedoras de la quebrada Los Salitres, de importancia para el municipio de Guasca, además de encontrarse ubicadas las Lagunas de Siecha y Fausto.
- d. Fomentar el conocimiento de la biodiversidad y la importancia ecológica del ecosistema.
- e. Servir de escenario para la ejecución de actividades de investigación, especialmente en temas relacionados con restauración ecológica, dinámica de la sucesión natural, protección y manejo de suelos y biología de especies silvestres.
- f. Proveer espacios para el ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación ambiental.

Que en la formulación del Plan de Manejo para la RFPR Santa María de las Lagunas se indica que *fue indispensable modificar los objetivos de conservación establecidos en el Acuerdo de declaratoria No. 018 de 2013 que modifica el Acuerdo No. 011 del 22 de 2008, con el fin de armonizarlos con los objetos de conservación identificados en este estudio*”; razón por la cual allí se plantean los siguientes:

- Preservar los ecosistemas de páramo y bosque andino favoreciendo la conectividad funcional regional de estos ecosistemas.
- Preservar y restaurar el ecosistema de bosque andino

- Conservar y restaurar el hábitat de especies de flora y fauna con algún grado de amenazadas y/o endémicas.

Y, además, se proponen los siguientes objetos de conservación:

ESCALA	OBJETO DE CONSERVACIÓN
Ecosistemas	<i>Bosque andino y Páramo</i>
Servicios ecosistémicos	<i>Conectividad ecológica</i>
Especies de fauna amenazadas o endémicas	<i>Pristimantis bogotensis</i>
	<i>Pristimantis savagei</i>
	<i>Dendropsophus molitor</i>
	<i>Anolis heterodermus</i>
	<i>Stenocercus trachycephalus</i>
	<i>Anadia bogotensis</i>
	<i>Chalcostigma heteropogon</i>
	<i>Oxypogon guerinii</i>
	<i>Scytalopus griseicollis</i>
	<i>Conirostrum rufum</i>
	<i>Myioborus ornatus</i>
	<i>Odocoileus virginianus</i>
	<i>Nasuella olivacea</i>
Especies de flora amenazadas o endémicas	<i>Tremarctos ornatus</i>
	<i>Espeletopsis corymbosa</i>
	<i>Espeletia argentea</i>
	<i>Espeletia grandiflora</i>
	<i>Weinmannia rollotti</i>
	<i>Bucquetia glutinosa</i>

Que en el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 establece que el Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida. En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo.

Que en mérito del artículo anterior, se llevaron a cabo reuniones con la comunidad de la vereda Trinidad (Guasca), e instituciones como la Junta de Acción Comunal del sector, la Policía Nacional y la Alcaldía Municipal. Igualmente, se realizaron talleres con otros entes territoriales que tienen influencia en la reserva como son Parques Nacionales Naturales (PNN Chingaza).

Que los talleres, y encuestas realizadas a estos actores permitieron conocer sus inquietudes, aclarar sus dudas y así mismo darles a conocer de primero mano no solo la información biótica del área protegida sino también adquirir datos importantes que fortalecieron la construcción y consolidación de los componentes estratégico y de ordenamiento. Estos también permitieron socializar, discutir y llegar a acuerdos sobre la zonificación ambiental que estaba proponiendo para la reserva, así como sobre los proyectos que se propondrían en el componente estratégico.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR, 2013 – 2023 de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, fue aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 13 de del 20 de septiembre de 2013 y ajustado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 de 2016; define líneas estratégicas que buscan el mejoramiento de las condiciones ambientales de la jurisdicción de la Corporación como potencial ambiental del país, dentro de las cuales, la línea estratégica 2: “Acciones de Conservación en el territorio y promoción de la Sostenibilidad de procesos productivos y extractivos componentes del camino hacia el ambiente sano”; ponen en evidencia la necesidad de fortalecer e implementar acciones a fin de alcanzar con los objetivos propuestos en el PGAR 2013-2023.

Que CORPOGUAVIO, actualmente ejecuta el Plan de Acción para la vigencia 2020-2023 “CORPOGUAVIO SOMOS TODOS Vida-Confianza-Desarrollo”, en concordancia con las disposiciones del Gobierno Nacional y de acuerdo con las necesidades establecidas para el desarrollo de actividades que propendan por el bienestar social y ambiental de la jurisdicción

Que dentro del Plan de Acción se encuentra el Programa “Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos”, Proyecto “Conservación del Patrimonio Natural y Expresiones de Vida” dentro del que se encuentra el objetivo: Planificar y gestionar las acciones que permitan la protección de las áreas estratégicas y su biodiversidad.

Que dentro del proyecto se estableció la actividad “Adoptar los planes de manejo formulados para las áreas protegidas presentes en la jurisdicción”, lo anterior, para dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en el Decreto 1076 de 2015, ejecutar una correcta administración de las áreas protegidas y brindar instrumentos de ordenamiento del territorio teniendo en cuenta que es una determinante ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación a través de sus profesionales del Área de Biodiversidad y Ecosistemas Estratégicos de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevaron a cabo la formulación del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas.

Que en el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas, se desarrolló de forma detallada la caracterización física, biótica, social y económica del área declarada y su área de influencia; e igualmente, se estableció la correspondiente zonificación y normatividad, definiendo los programas y proyectos del componente estratégico.

Que dicho Plan de Manejo Ambiental si bien corresponde a un documento consolidado en 2018, el mismo fue revisado durante el año 2023 y, conforme lo expuesto por la administración, validada su información, así como también, fue actualizada su proyección presupuestal para cada uno de los proyectos propuestos; cumple con la estructura y los requerimientos del Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto deben ser adoptados de acuerdo con la norma y con sustento en el concepto técnico No. 3127 de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN PLAN DE MANEJO. Adoptar el documento denominado Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas del municipio de Guasca, Jurisdicción de CORPOGUAVIO, conformado por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico que hacen parte integral del presente acuerdo, según los parámetros del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACIÓN EXTENSIÓN ÁREA PROTEGIDA. Conforme lo sustentado y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.5 del Decreto 1076 de 2015, modifíquese el Acuerdo No. 011 de diciembre 22 de 2008, Artículo Primero, bajo los siguientes términos:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATATRAL	ÁREA TOTAL PREDIO (HA)	AREA TOTAL DECLARATORIA (HA)
14	SANTA MARÍA DE LAS LAGUNAS	GUASCA	TRINIDAD	50N-776840	25322000000140229000	346	74,36

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la cercanía con áreas protegidas de mayor jerarquía, el área declarada puede presentar diferencias en sus límites en virtud de las limitaciones de precisión de la escala cartográfica disponible, redelimitación o actualización catastral que surtan estas áreas, por lo tanto, el área regional declarada y el alcance de las disposiciones del presente Plan de Manejo se aplicarán sobre aquella que, de acuerdo con el registro en el RUNAP, corresponda al predio en mención y que no presente traslape ni superposición con las áreas protegidas de mayor jerarquía.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Modifíquese el Acuerdo No. 018 de octubre 21 de 2013, Artículo tercero, Objetivos de Conservación; bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO: Definir los objetivos específicos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de Las Lagunas, ubicado en la vereda Trinidad del municipio de Guasca, siendo los siguientes:

- Preservar los ecosistemas de páramo y bosque andino favoreciendo la conectividad funcional regional de estos ecosistemas.
- Preservar y restaurar el ecosistema de bosque andino
- Conservar y restaurar el hábitat de especies de flora y fauna con algún grado de amenazadas y/o endémicas.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETOS DE CONSERVACIÓN. Se definen los siguientes objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas, siendo los siguientes:

ESCALA	OBJETO DE CONSERVACIÓN
Ecosistemas	<i>Bosque andino y Páramo</i>
Servicios ecosistémicos	<i>Conectividad ecológica</i>
Especies de fauna amenazadas o endémicas	<i>Pristimantis bogotensis</i>
	<i>Pristimantis savagei</i>
	<i>Dendropsophus molitor</i>
	<i>Anolis heterodermus</i>
	<i>Stenocercus trachycephalus</i>
	<i>Anadia bogotensis</i>
	<i>Chalcostigma heteropogon</i>
	<i>Oxypogon guerinii</i>
	<i>Scytalopus griseicollis</i>
	<i>Conirostrum rufum</i>
	<i>Myioborus ornatus</i>
	<i>Odocoileus virginianus</i>
	<i>Nasuella olivacea</i>
Especies de flora amenazadas o endémicas	<i>Tremarctos ornatus</i>
	<i>Espeletiopsis corymbosa</i>
	<i>Espeletia argentea</i>
	<i>Espeletia grandiflora</i>
	<i>Weinmannia rollotti</i>
	<i>Bucquetia glutinosa</i>

ARTICULO QUINTO: ALCANCE. La Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, adoptará en la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables prevista en el Plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas que pretendan su aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades realizadas en esta área.

ARTÍCULO SEXTO: ZONIFICACIÓN. Los usos del suelo permitidos en la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas del municipio de Guasca, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, serán los establecidos en el Plan de Manejo que se adopta por medio del presente acuerdo y acorde con la siguiente zonificación:

- a) **Zona de preservación:** La Zona de Preservación comprende los sectores donde predominan bosques, rastrojos y vegetación de páramo y subpáramo que son los ecosistemas de mayor fragilidad y que en esta Reserva presentan un buen estado de conservación. El manejo de esta zona está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, de manera que contribuya al logro de los objetivos de conservación del área protegida.

- b) **Zona de Restauración:** La zona de restauración comprende las áreas bajo coberturas que se encuentran en alto grado de perturbación, por lo tanto, es necesario iniciar procesos de restauración cuyo fin es la recuperación de los procesos ecológicos, para favorecer la conservación de la biodiversidad y contribuir al logro de los objetivos de conservación de la RFPR Santa María de Las Lagunas. El manejo de esta zona está dirigido a que una vez el ecosistema vaya en la trayectoria sucesional proyectada, sea incorporado a la zona de Preservación.

PARÁGRAFO: La localización y delimitación de la zonificación se encuentra dentro de la cartografía contenida en el Plan de Manejo objeto de adopción del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE USOS. El régimen de usos para cada zona de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas del municipio de Guasca, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, será el siguiente:

- A. **Zona de Preservación:** comprende los sectores donde predominan bosques, rastrojos y vegetación de páramo y subpáramo que son los ecosistemas de mayor fragilidad. abarca un total de 56,94 hectáreas que comprenden el 76,5% de la Reserva, en las cuales se establece el siguiente régimen de uso:

Uso de preservación y uso de conocimiento Las actividades permitidas son:

1. Investigación y monitoreo de la biodiversidad y los recursos naturales.
2. La preservación, regulación y mantenimiento de la diversidad biológica.
3. Actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos de la biodiversidad.
4. Las inherentes o necesarias para adelantar la administración por parte de la Corporación autónoma regional del Guavio.

Las actividades condicionadas para este tipo de zona son:

1. El aislamiento físico.
 2. El Aprovechamiento de productos forestales no maderables.(con fines de investigación y conocimiento)
 3. Las actividades de educación ambiental.
- B. **Zona de restauración:** comprende las áreas bajo coberturas que se encuentran en alto grado de perturbación. Corresponde a 17,42 hectáreas que conforman el 23,5% de la Reserva, en las cuales se establece el siguiente régimen de uso:

- Uso de Restauración y uso de conocimiento

Las actividades permitidas son:

1. Investigación y monitoreo de la biodiversidad y los recursos naturales.
2. La conservación y el mantenimiento de la diversidad biológica.
3. Actividades relacionadas con la restauración ecológica desarrolladas por CORPOGUAVIO o por la entidad que esta delegue, en el marco de procesos de restablecimiento de ecosistemas que se han degradado, dañado o destruido.
4. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad con el área de preservación o corredores ecológicos.
5. La investigación científica dirigida a la restauración ecológica.
6. La repoblación, reintroducción y/o enriquecimiento vegetal con especies nativas para fines de restauración.
7. El aislamiento físico.
8. Las actividades de control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos de la biodiversidad.
9. Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio

Las actividades condicionadas son:

1. El aprovechamiento de productos forestales no maderables. (con fines de investigación y conocimiento)
2. Las actividades de educación ambiental.

PARÁGRAFO: El régimen de usos se encuentra acorde con los criterios normativos vigentes y en especial con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 (que compila el Decreto 2372 de 2010), la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS. Los usos y actividades condicionadas en las zonas solo se podrán realizar previa autorización impartida por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAVIO, siempre y cuando no se alteren los objetos de conservación y permitan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015; el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

En este sentido, el ordenamiento territorial que se adopte en el municipio de Guasca para esta área, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre de la Reserva Forestal Protectora Regional, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015; la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guasca. Bajo esta perspectiva, dicho municipio no puede regular el uso del suelo en el área declarada como Reserva Forestal Protectora Regional, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipales que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de ésta para cumplir con la función amortiguadora antes definida.

De igual manera, en el Programa de Ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de Guasca, así como en los demás instrumentos de planificación del desarrollo y gestión del municipio, conforme los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, se deberán incorporar los proyectos y recursos para apoyar el cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional, de competencia de las respectivas autoridades municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas contempla los siguientes programas y proyectos:

OBJETIVOS DE MANEJO	PROGRAMAS	PROYECTOS
Establecer e implementar medidas para la preservación de los ecosistemas naturales.	Restauración de los ecosistemas naturales	Establecimiento de procesos de restauración
Propiciar las dinámicas de sucesión natural de áreas degradadas en la reserva, a través del proceso de restauración.		
Promover la investigación científica, el conocimiento y la educación ambiental, vinculando a las comunidades aledañas.	Gestión del conocimiento y apropiación territorial.	Investigación y monitoreo con vinculación comunitaria en la RFPR Santa María de Las Lagunas Pedagogía para la conservación de la RFPR Santa María de Las Lagunas
Mejorar las condiciones de administración, control y vigilancia.	Administración, control y vigilancia	Administración y fortalecimiento institucional

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRIORIDADES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE MANEJO. Para el cumplimiento del componente estratégico del plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas, la inversión en los proyectos debe estar acorde a la prioridad de cada uno de estos, de acuerdo con el año en que se deben ejecutar.

PROGRAMAS	PROYECTOS	PRIORIDAD				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Restauración de los ecosistemas naturales.	Establecimiento de procesos de restauración.					
Gestión del conocimiento y apropiación territorial.	Investigación y monitoreo con vinculación comunitaria en la RFPR Santa María de Las Lagunas					
	Pedagogía para la conservación de la Santa María de Las Lagunas					
Administración, control y vigilancia.	Administración y fortalecimiento institucional.					

PARÁGRAFO: Los recursos serán gestionados para ser cofinanciados con entidades territoriales (Alcaldía de Guasca y Gobernación de Cundinamarca), a través proyectos presentados a nivel Nacional como SGR, FONAM, FCA entre otros y empresas privadas, para ser ejecutados durante los cinco (5) años siguientes. La Corporación priorizará la realización de actividades del plan de manejo adoptado y que se articulen con lo establecido en el respectivo Plan de Acción y en el PGAR de CORPOGUAVIO. Se prestará especial atención a los proyectos “Pedagogía para la conservación de la Santa María de Las Lagunas” y “Administración y fortalecimiento institucional”, para ser priorizada su ejecución con recursos propios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el Plan de Manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DOCUMENTOS ADJUNTOS. Hacen parte integral del presente Acuerdo el documento “Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas” y su cartografía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACTUALIZACIÓN. En todo caso hasta tanto sea revisado y, de ser el caso, ajustado el presente instrumento, se mantendrán vigentes sus disposiciones, en especial las derivadas de la zonificación y el régimen de usos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORME. Se deberá presentar un informe anual al Consejo

Directivo de la Corporación, donde se informe sobre la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas con un enfoque de evaluación de efectividad en la conservación del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto a la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía del municipio de Guasca – Cundinamarca y Parques Nacionales Naturales de Colombia, enviando copia del presente Acuerdo junto con una copia del respectivo Plan de Manejo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. El Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Santa María de las Lagunas de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, y las determinaciones que se adoptan mediante el presente acuerdo, rigen a partir de su publicación y derogan todas las que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023.




PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA RAMÍREZ SUÁREZ
Presidente del Consejo Directivo



YESID YOVANNI ORTIZ RAMOS
Secretario del Consejo Directivo

Proyecto: Ruth Angélica Guzmán Bejarano –SGA. 
Jenny Paola Beltrán Rojas - SGA 
Revisó: María Fernanda Medina Quintero – Subdirectora de Gestión Ambiental 

Anexos:
Exposición de motivos.
Plan de Manejo Ambiental de la RFPR Santa María de las Lagunas
Cartografía